

Leg. 10 -

N.º 34

Prop.ª del Sr. Llavena p.ª que se res-
tablezcan en las Islas Canarias los
Jueces de cuatro causas.

Al Sr. int.^o del Dep.^o de Gracia y Justicia

El Sr. Diputado de las Islas Canarias D.ⁿ Fernando de Narvaes ha hecho a S.^{ta} las Cortes la siguiente exposición:

„En el Obispado de Canarias, cuya Provincia tengo el honor de representar, establecieron los Obispos desde el principio en la Isla de Canaria (una de las siete) el Tribunal de un oficial Vicario general y Provisor para que atendiere a todas las causas contenciosas y de jurisdiccion voluntaria en el ambito de la Diocesis, poniendo en las otras seis Islas Vicarios foraneos con facultades muy limitadas, y sin la de que pudiesen conocer de ^{causas} criminales sino hasta hacer la Sumaria y remitir el proceso, ni menos de las decimales, Beneficiales y matrimoniales que se presentan todos los dias = Las Islas de Tenerife y la Palma, como mas opulentas, convalidando los costos y perjuicios que se segrian a sus moradores de haber de arriabesar el mar con riesgo de la vida y libertad en las frecuentes guerras y con memorables grande de sus intereses para ir a buscar justicia, o gravios a otra Isla, q. podrian obtener en su propia casa, alcanzaron

el orden para que el N.º Obispo estableciera
en cada una de ellas un Vicario Jefe de las re-
feridas quatro causas el qual conosciere a ellas
definitivamente. = El referido y jurificado Obispo Nime-
mer puso inmediatamente en practica y con el mayor
quisto dula N.º disposicion, y en su largo Pontifica-
do disfrutaron las dos Villas de este beneficio; pe-
ro su sucesor D. Bernardo de Cervera, mas zeloso
de los intereses de su Provisor que de los de las
Villas se resistió con terren a nombrar Jueces
de quatro causas a pesar de las representaciones.
= La Ciudad de la Laguna obtuvo en 1698 segunda
y tercera N.º orden para que se diese cumplimiento
a la primera; pero el Obispo con varias exco-
municaciones evadió, admitiendo solo la aprobacion en ambos
efectos, como consta del tomo 4.º fol.º 205 de la histo-
ria de Canarias por Vera. = A la muerte de este
Prelado se volvieron a ver Jueces de quatro causas
en Tenerife; pero ya en 12 de Junio de 1725 fue re-
civado obtener quarta N.º provision para que el
Provisor, Visitador y demas Jueces alternativos no
tuviesen sala en Tenerife a sus vecinos, sino que
para el conocimiento de sus negocios hubiese en
ella Jueces de quatro causas con plena jurisdic-
cion ordinaria, los quales a pocos años de esto

cesaron ~~de~~ sin que los pueblos hayan po-
dido volver a tener semejante consuelo hasta el
el día, y sin que tampoco hubieren hecho en
lo sucesivo mayores esfuerzos para su logro al
ver que de nada les habían servido las qua-
tro R. Cédulas obtenidas. = Las Yslas de Tenerife
y la Palma exponen a V. M. este beneficio, y a
nombre de ambas así lo pido. Omito exponer
a la penetración de V. M. los incalculables daños
que se les han originado desde que por una
arbitrariedad, y contra lo mandado por quatro R.
ordenes de les han quitado los referidos Jueces,
y únicamente pondré en consideración a V. M.
que cosa la Ysla de Tenerife tiene cerca de
800 habitantes, y que en este año no baxaran
de 600 pesos los que ha dado a diario a la Mi-
tra sin contar los otros participes. En vista de
todo lo qual hago a V. M. la proposición
siguiente: Que en las ^{Yslas} de Tenerife y la Pal-
ma se restablezcan los Jueces de quatro
coursas segun estaban antes.))

Y las Cortes, deseando determinar lo conve-
niente acerca de esta pretension, han resu-
elto que el Consejo de Regencia informe

sobre ella lo que se le ofrezca y parezca.
Lo comunicamos a V. S. a orden de V. M. S.^a
Noticia a S. A. y su cumplimiento.

Diciembre 23 de Noviembre 1811.

Y
V.